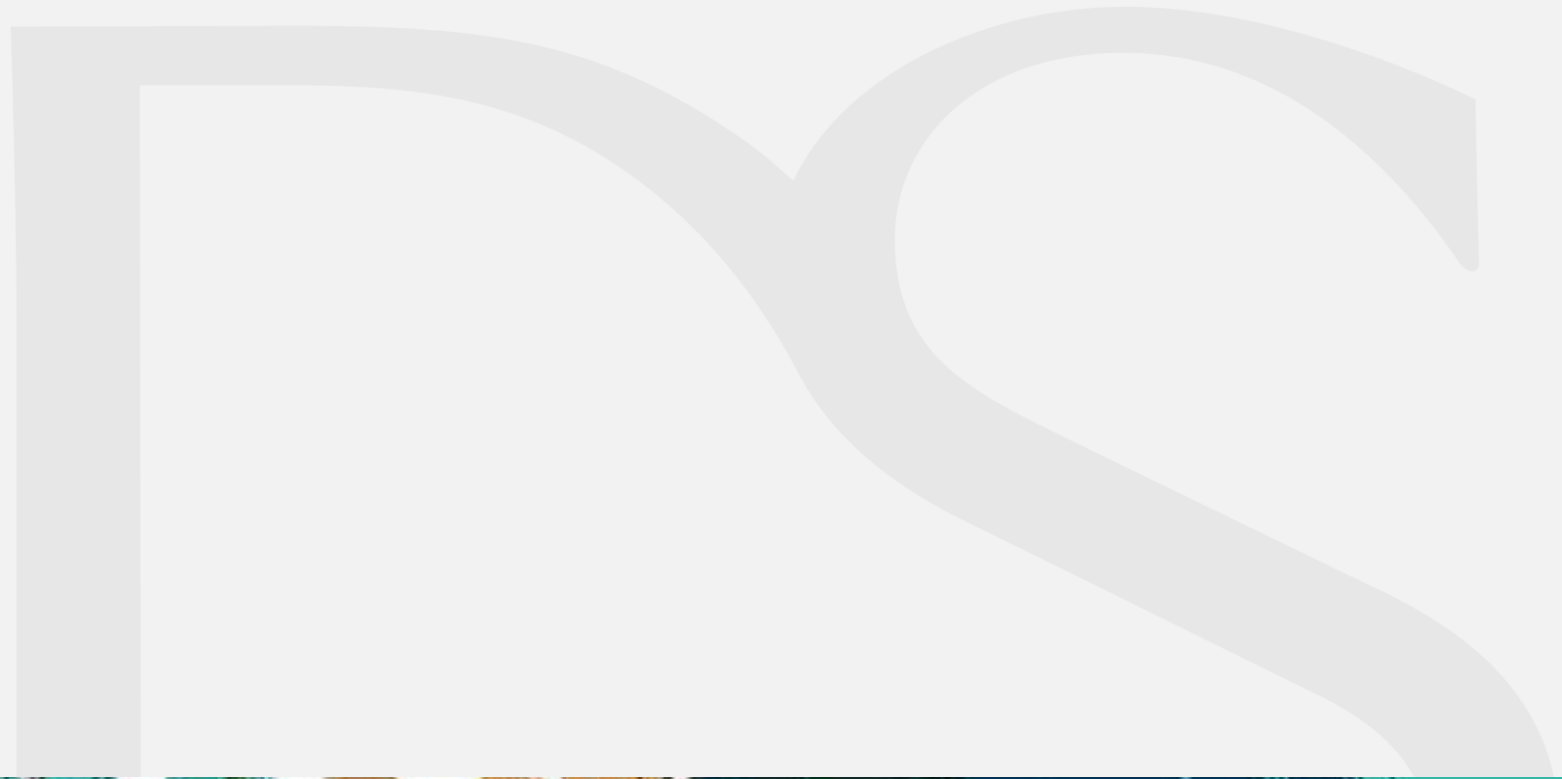


Q&A COVID-19

Preguntas y Respuestas



A raíz del Estado de Emergencia establecido por el Decreto Supremo 044-2020-PCM, a continuación absolvemos, bajo el esquema de Preguntas y Respuestas (Q&A), diversas inquietudes en las principales materias legales.



CASAHIERRO
ABOGADOS

ADMINISTRATIVO

1 ¿Las principales entidades públicas están atendiendo presencialmente al público?

Sí. Las entidades relacionadas con la Emergencia del COVID-19, por ejemplo, el Ministerio de Salud, hospitales, postas médicas, bomberos, Policía Nacional del Perú y entidades similares están atendiendo presencialmente al público.

Asimismo, y dependiendo del sector, otras entidades mantienen un equipo mínimo de colaboradores para garantizar la prestación de los servicios fundamentales en esta coyuntura.

2 ¿Los plazos de los procedimientos administrativos seguidos ante las distintas entidades públicas se suspenden?

Sí. De acuerdo al Decreto Urgencia No. 026-2020 se suspenden por treinta (30) días hábiles, contados a partir del 16 de marzo de 2020.



CASAHIERRO
ABOGADOS

ADMINISTRATIVO

3 ¿Existe un régimen de salvoconductos o permisos para circular personas?

Sí. La Policía Nacional del Perú ha puesto a disposición el sistema virtual para obtener el “PASE ESPECIAL DE TRÁNSITO”, destinado para:

- registrar el tránsito de las personas para fines laborales;
- para la asistencia y cuidado de personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad, durante el período de aislamiento social obligatorio dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Para acceder al sistema y gestionar el pase se deberá acceder a la ruta: <https://www.gob.pe/pasedetransito> y completar los datos requeridos.

4 ¿Existe una plataforma del Estado que reúna información sobre Coronavirus (COVID-19) en el Perú?

Sí. El Estado Peruano a puesto a disposición del público en general el siguiente link <https://www.gob.pe/coronavirus>, en el que se puede encontrar las medidas, recomendaciones y noticias sobre el COVID-19 en nuestro país.



CASAHIERRO
ABOGADOS

ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR

1 ¿Se pueden relizar operaciones de comercio exterior?

Sí. El artículo 8.3 del decreto en mención establece que las operaciones de ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional no se encuentran suspendidas. Recientemente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) ha emitido un Comunicado confirmando que las empresas que participan en la cadena logística (puertos, empresas de transporte, almacenes aduaneros, agencias aduaneras, agencias marítimas, empresas de seguridad portuaria, entre otras) continuarán brindando sus servicios, por lo que los trabajadores de estas empresas que no puedan realizar sus labores vía remota podrán asistir a su centro laboral, con las recomendaciones que antes hemos proporcionado.



CASAHIERRO
ABOGADOS

ADUANAS Y COMERCIO EXTERIOR

2 ¿Existe alguna prohibición o suspensión respecto al tipo de mercancías que se pueden importar o exportar?

No. Sin embargo, para el caso de las mercancías cuya importación o exportación se encuentra restringida (medicamentos, equipos médicos, equipos de telecomunicaciones, ciertos productos de origen vegetal y animal, entre otros) deben cumplir, como es usual, con obtener el permiso respectivo ante la VUCE. Sin embargo, el decreto en comentario establece que los sectores competentes podrán emitir medidas especiales transitorias para este tipo de mercancías.

3 ¿Se ha suspendido el cómputo de intereses para aquellas obligaciones tributario-aduaneras notificadas antes de la declaración de Estado de Emergencia?

No. Hasta este momento no se ha suspendido el cómputo de intereses.



CASAHIERRO
ABOGADOS

BANCARIO Y FINANCIERO

1 ¿Qué sucede si tengo cuotas de un préstamo -otorgado por una Empresa del Sistema Financiero- próximas a vencer y mi capacidad de pago se ha afectado con el Estado de Emergencia Nacional?

Los usuarios podrán ponerse en contacto con las instituciones financieras con la finalidad de que puedan solicitar y negociar una reprogramación del pago de su cuota y/o una disminución del monto de esta última, pues la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP ha autorizado – mediante el Oficio Múltiple N° 11150-2020-SBS – a que las entidades financieras locales puedan modificar las condiciones de los préstamos atendiendo a la coyuntura actual. Cabe indicar que para acceder a este beneficio es un requisito necesario que, a la fecha de la declaratoria de emergencia, el usuario se haya encontrado al día en sus pagos.



CASAHIERRO
ABOGADOS

COMPETENCIA Y MERCADO

1 Dada la emergencia y el comportamiento del mercado, ¿se ha dispuesto algún tipo de control de precios?

No. El INDECOPI no tiene facultades para controlar o regular los precios de los productos o servicios.

Cabe precisar que el INDECOPI, en respeto al funcionamiento del sistema de libre mercado, ha invocado a los consumidores a mantener la calma en esta situación de emergencia, para que no se propicie el desabastecimiento de productos alimentarios, sanitarios y medicamentos, lo cual producirá un alza de precios que perjudica a toda la ciudadanía.

Asimismo, hace un llamado a los proveedores para que implementen medidas para garantizar el abastecimiento y acceso de productos, sugiriendo establecer cantidades máximas de productos por consumidor.

2

The logo consists of the letters 'D' and 'S' in a stylized, bold, black font. The 'D' is on the left and the 'S' is on the right, both with a thick stroke.

CASAHIERRO
ABOGADOS

CONSUMIDOR

1 ¿Qué obligaciones tienen los proveedores con respecto a los consumidores durante la emergencia?

Como en situaciones normales, tienen las siguientes obligaciones:

- A informar sobre lo que venden
- Atender reclamos y consultas
- A permitir la libre elección
- A brindar un trato equitativo y justo, sin discriminación
- A advertir o proteger sobre cualquier producto o servicio que pueda atentar contra la salud o seguridad.
- Si la compra es al crédito, debe permitir efectuar pagos anticipados o prepagos con la respectiva reducción de intereses, cuotas y los gastos que esto ocasione.



CASAHIERRO
ABOGADOS

CORPORATE COMPLIANCE

1 ¿Tiene algún rol que desempeñar el Oficial de Cumplimiento dada la situación que actualmente atraviesan las empresas?

Sí. La principal función del Oficial de Cumplimiento es la de supervisar que los diferentes departamentos o unidades de negocio estén gestionando sus respectivos riesgos (seguridad y salud en el trabajo, medio ambiente, protección de datos, salud pública, incumplimientos contractuales y otros), en concordancia con la legislación peruana y el Código de Ética de la compañía; ello, a fin de evitar que esta y/o sus directivos se puedan ver involucrados en contingencias de carácter civil, administrativo y penal.

2 ¿El Oficial de Cumplimiento debe cumplir con reportar alguna incidencia de riesgo al Directorio?

Sí. De detectar algún caso de posible incumplimiento de la ley o del Código de Ética o que pueda implicar un impacto significativo en el valor de la marca o en la reputación de la empresa, el Oficial de Cumplimiento debe reportarlo de inmediato al Directorio, a fin de que éste órgano tome las decisiones que le corresponden de manera informada.



CASAHIERRO
ABOGADOS

CORPORATE COMPLIANCE

3 ¿Se deben mantener abiertos los canales de denuncias?

Sí. Los diversos canales de denuncias deben permanecer activos para recibir información sobre contingencias de incumplimiento o presuntos actos delictivos. De acuerdo a la temática y alcances de la denuncia, esta se gestionará conforme al reglamento interno del Canal de Denuncias de la organización.

4 ¿Se debe mantener activo el sistema disciplinario de la empresa?

Sí. Aquellos trabajadores que incumplan con la ley, las políticas y los códigos éticos de la empresa, deberán ser objeto de medidas disciplinarias establecidas internamente, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que correspondan.



CASAHIERRO
ABOGADOS

CONTRACTUAL

1 ¿Se suspende la ejecución de todos los contratos civiles y/o comerciales por el Estado de Emergencia por causa del COVID-19?

En principio, no. Ello dependerá de la regulación especial dada por las partes en el contrato, de la legislación general o sectorial por la que se rijan las partes, de si las obligaciones pendientes de ejecución se encuentran o no permitidas conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del nivel de impacto de las disposiciones del Estado de Emergencia en la obligación, y también del análisis de cada caso en concreto.

2 ¿Puedo pedir un descuento o rebaja en el monto de la renta en los casos no pueda utilizar un bien arrendado a causa del Estado de Emergencia?

Ello dependerá de cada caso concreto, y especialmente del bien del que se trate; pues en principio el bien no deja de estar en disposición del arrendatario por la sola declaración del Estado de Emergencia.

3



CASAHIERRO
ABOGADOS

CONTRACTUAL

3 ¿Puedo aplicar el caso fortuito o fuerza mayor en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales previamente asumidas?

Se tendrá que analizar cada caso en particular. En efecto, será aplicable en aquellas situaciones donde el incumplimiento de la obligación se justifique en la imposibilidad de cumplirla debido a la afectación a la libertad de tránsito y circulación a mérito del Estado de Emergencia. Cabe precisar que esta situación no podrá ser argumentada por aquellas empresas que se encuentren dentro de las exoneraciones para prestar servicios esenciales establecidas en el marco del Decreto Supremo No. 044-2020.



CASAHIERRO
ABOGADOS

CONTRATACIÓN PÚBLICA

1 ¿Se suspenden los plazos para registrarse como participante, presentar consultas y observaciones, presentar elevación de Bases, presentar ofertas?

No, debe tenerse presente que estos actos se registran electrónicamente en el SEACE.

2 ¿Se suspenden los plazos para presentar los documentos para la firma del Contrato y firmar el Contrato?

No, a la fecha no se ha establecido la suspensión de estos plazos.

Es preciso indicar que si la empresa es proveedora del Estado para el abastecimiento de alimentos, medicinas, prestaciones relacionadas al servicio público de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo N° 044-2020-PCM están obligadas a entregar los documentos y firmar los contratos con el Estado, de modo tal que durante el periodo de cuarentena el Estado no se vea desabastecido.



CASAHIERRO
ABOGADOS

CONTRATACIÓN PÚBLICA

3 ¿Se puede solicitar ampliación de plazo contractual alegando fuerza mayor por las medidas de restricción de tránsito en la vía pública?

No, en el caso la empresa sea proveedora del Estado para el abastecimiento de alimentos, medicinas, prestaciones relacionadas al servicio público de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, no es viable la solicitud de ampliación de plazo.

Sí, en el caso la empresa no sea proveedora del Estado de los bienes y servicios indicados en el párrafo arriba detallado. La empresa deberá presentar solicitud de ampliación de plazo.



CASAHIERRO
ABOGADOS

LABORAL

1

¿Qué tipo de empresas pueden seguir operando y exigir la asistencia de sus trabajadores?

Solo podrán circular por la vía pública los trabajadores que cumplan labores vinculadas a la prestación de servicios y acceso a bienes esenciales, esto es, aquellos que se desempeñan en:

- Producción y abastecimiento de alimentos, incluyendo su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- Producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- Servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible (incluye producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta), telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, y servicios funerarios.
- Asistencia y cuidado de personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

(Continúa en la siguiente Pág.)



CASAHIERRO
ABOGADOS

LABORAL

- Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (*call center*).
- Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.
- Otras actividades análogas a las señaladas anteriormente.
- Aquellas actividades adicionales estrictamente indispensables de los sectores productivos e industriales que incluya el MEF, de manera excepcional y sin afectar el estado de emergencia (como por ejemplo, las actividades mineras).

LABORAL

2

¿Si mi empresa no se dedica a una de las actividades antes descritas, puedo exigir al personal que acuda a trabajar?

Los trabajadores del sector público y privado que no se encuentren en los supuestos antes citados deben acatar la medida de aislamiento social obligatorio, sin poder ser obligados por sus empleadores a asistir a sus centros de labores.

Para ello se deberá priorizar el trabajo remoto; siendo que, en caso de no ser posible, los trabajadores contarán con licencia con goce de haber sujeta a compensación.

3

¿Es posible despedir personal como consecuencia del Estado de Emergencia?

De acuerdo al criterio adoptado por el Ministerio de Trabajo, la declaración de estado de emergencia nacional no justifica el despido de ningún trabajador. La SUNAFIL efectuará las fiscalizaciones necesarias. En tal sentido, ni la declaratoria de emergencia ni el hecho de contraer o ser sospechoso de tener COVID-19 constituye causal válida de despido o cese de la relación laboral.



CASAHIERRO
ABOGADOS

4 ¿Qué otras medidas se deben adoptar?

En cualquiera de los casos, los empleadores deben reforzar e informar las medidas de seguridad y salud en el trabajo vinculadas con la prevención del COVID 19, sea para el personal que debe continuar con la prestación de sus servicios como con aquellos que realizarán el trabajo remoto.



PROTECCIÓN DE DATOS

1

¿Se puede imponer una multa por divulgar datos personales de pacientes con COVID-19 sin su consentimiento?

Sí. La historia clínica de una persona es considerada un dato sensible de acuerdo a la normativa de protección de datos personales, por lo que Autoridad de Protección de Datos Personales puede imponer multas de hasta S/ 215,000.00 si se revela cualquier dato que identifique o haga identificable a un paciente con coronavirus. En principio para poder divulgar dicha información se requiere del consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco, informado y por escrito del titular de los datos personales (paciente). Tener en cuenta que por excepción el tratamiento de datos sensibles puede efectuarse cuando se encuentre vigente una ley lo autorice y siempre que ello atienda a razones de interés público.

The logo consists of the letters 'D' and 'S' in a stylized, black, serif font. The 'D' is on the left and the 'S' is on the right, both enclosed within a thin black rectangular border.

CASAHIERRO
ABOGADOS

SOCIETARIO

1

¿Es posible celebrar Juntas Generales de Accionistas o Sesiones de Directorio de manera no presencial?

Sí, siempre y cuando el estatuto lo permita. Asimismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- En el artículo 169 de la Ley General de Sociedades (LGS) se ha establecido que el estatuto puede prever la realización de sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Sin embargo, cualquier director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial. En conclusión, podrán realizarse Sesiones de Directorio no presenciales siempre y cuando el estatuto lo permita y se encuentren de acuerdo todos los directores.
- Asimismo, en el artículo 246 de la LGS se ha establecido que, en el caso de las Sociedades Anónimas Cerradas, la voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.



CASAHIERRO
ABOGADOS

2

SOCIETARIO

2 ¿Se puede celebrar la Junta Obligatoria Anual de Accionistas después del plazo legal (31 de marzo del 2020)?

Sí. Podrá realizarse con posterioridad en vía de regularización, detallando en la misma los motivos de su retraso en su celebración, los cuales estarían justificados en el Estado de Emergencia.

3 ¿Es posible postergar las Juntas Generales de Accionistas y Sesiones de Directorio que se hayan convocado dentro del periodo del Estado de Emergencia?

Sí. Dada la imposibilidad de su celebración física, se recomienda realizar una nueva convocatoria señalando una nueva fecha para la celebración de la Sesión o Junta.

4 ¿Es posible realizar una convocatoria a Junta General de Accionistas o Sesión de Directorio dentro del periodo del Estado de Emergencia?

Sí, en la medida que conforma a la ley o el estatuto, así como al tipo societario del que se trate, no sea necesario efectuar la convocatoria vía notarial, judicial o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.



CASAHIERRO
ABOGADOS

1 ¿Los servicios notariales han sido suspendidos?

Sí. De acuerdo a lo informado por el Colegio de Notarios y en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, los servicios notariales han sido suspendidos.

2 ¿La fecha de vencimiento de los procedimientos registrales en calificación en Registros Públicos ha sido suspendida?

Sí. En cumplimiento del Decreto de Urgencia No. 026-2020, la SUNARP ha informado que sus oficinas a nivel nacional no brindarán servicios de manera presencial durante el Estado de Emergencia Nacional y que, a fin de no perjudicar a los usuarios, la fecha de vencimiento de los trámites que se encuentren en curso quedará suspendida hasta que se regularice la atención.

1 ¿Se pueden realizar publicaciones en el Diario Oficial El Peruano?

No. De acuerdo a lo informado por la Editora Perú el día 17 de marzo de 2020 en su página oficial, se suspende la recepción de avisos para publicación en el Boletín Oficial del Diario El Peruano hasta el martes 31 de marzo de 2020.

2 ¿Qué sucede con formalidades contractuales que exijan el envío de una comunicación legalizada o por vía notarial?

Los plazos se suspenden durante el Estado de Emergencia Nacional, considerando que el Colegio de Notarios ha dispuesto el cierre de los oficios notariales.



RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

1 ¿Se suspende el trámite de los procesos judiciales y arbitrales durante el plazo del Estado de Emergencia?

Sí. Tanto el Poder Judicial como los principales Centros de Arbitraje nacional que administran arbitrajes institucionales (Cámara de Comercio de Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú y AMCHAM Perú) han comunicado que los plazos procesales, tanto de los procesos judiciales como de los procesos arbitrales, respectivamente, quedan suspendidos mientras dure el Estado de Emergencia Nacional dictado por D.S. N° 044-2020. En el caso de los arbitrajes *ad hoc* esta medida queda en manos del árbitro o Tribunal Arbitral.

2 ¿El Poder Judicial ha suspendido sus actividades?

No. Si bien el 16 de marzo de 2020 el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió suspender sus labores durante 15 días calendario, luego precisó que continuará desarrollando aquellas actividades que garanticen sus funciones esenciales, tanto administrativas como jurisdiccionales. Se ha dispuesto el funcionamiento de 3 órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema: Sala Penal Transitoria, Sala Penal Especial y Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, para atender asuntos urgentes con requisitoriados y detenidos, así como otras medidas urgentes.

Los Presidentes de las Cortes Superiores del país continúan con sus labores y designan a los miembros de los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables durante el periodo de emergencia.

1 ¿Las Compañías deben cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la declaración y pago de tributos durante el periodo del Estado de Emergencia?

Sí. Deben cumplir con todas las obligaciones formales de presentación y pago de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Anual, Declaraciones Juradas mensuales declarativas e informativas, así como el pago de los respectivos tributos, a excepción de las Compañías que durante el ejercicio gravable 2019 hayan tenido ingresos netos hasta por S/ 9,660,000 (2, 300 UIT).

En efecto, a la fecha, las facilidades otorgadas por la SUNAT están restringidas sólo a las compañías que no hayan superado el nivel de ingresos antes aludido, siendo que, en tales casos, dichas facilidades se limitan principalmente a las siguientes:

- a) La declaración y el pago de las obligaciones tributarias mensuales del período febrero de 2020 puede realizarse hasta la primera semana del mes de abril próximo (el día exacto se determina según el último dígito del RUC):

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	1 y 2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	3 de abril 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020	8 de abril de 2020

TRIBUTARIO

- b) El Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras electrónicos correspondientes al mes de febrero de 2020 puede ser presentado hasta la primera semana del mes de abril próximo (el día exacto se determina según el último dígito del RUC):

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC			
	2	3, 4 y 5	6, 7, 8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9)
Febrero 2020	2 de abril de 2020	3 de abril de 2020	6 de abril de 2020	7 de abril de 2020

- c) Se prorroga hasta el 7 de abril de 2020 el plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros (DAOT).

2 ¿Se suspende el plazo de las fiscalizaciones en curso?

Sí. De conformidad con el comunicado publicado por la SUNAT en su portal institucional, han quedado suspendidas las fiscalizaciones y citaciones programadas.

3 ¿Se ha suspendido el cómputo de intereses para aquellas obligaciones tributario notificadas antes de la declaración de Estado de Emergencia?

No. Hasta este momento no se ha suspendido el cómputo de intereses.

A large, bold, black serif logo consisting of the letters 'D' and 'S' intertwined. The 'D' is on the left and the 'S' is on the right, with their curves overlapping.

CASAHIERRO

ABOGADOS

www.dscasahierro.pe

A large, faint, light gray watermark of the 'DS' logo is positioned in the background, centered horizontally and partially overlapping the contact information.

Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, Of. 401,
San Isidro, Lima – Perú

Tel: +51 222-5599 / +51 715-6546

A decorative border at the bottom of the page featuring a pattern of white and gold circular lights on a dark green background, resembling a festive or holiday theme.